

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-000182-00
Proceso: PERTENENCIA
Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

1. Aclárese en la parte introductoria de la demanda quien funge como demandante. Nótese que los nombres allí descritos no son coincidentes con el poder conferido ni con las pretensiones.
2. Aportase certificado de tradición y libertad del bien objeto e pertenencia.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado MARIO CELIS ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0e464b91ef3bc5ba51f7549c38f404a51b72827f23c565dedb27142625
6d2c6**

Documento generado en 28/07/2020 08:16:07 a.m.